

## **DIRECTORIO NACIONAL DEL CDAEN**

Gral. Div. (RA) Wilson F. Colodro Arroyo	Presidente
Cnl. DAEN. (RA) Gustavo A. Terán Cortez	Vicepresidente
Gral. Brig. (RA) Juan C. San Martín Zeballos	Secretario General
Cnl. DAEN. (RA) Cesar A. Tezanos Pinto Clavijo	Tesorero
Cnl. DAEN. (RA) José A. Peralta López	Strio. Prensa y RRPP.
C. Alnte. (RA) Ruben Sandoval Oporto	Vocal
Gral. Div. Aé. (RA) Jorge E. Fernández Toranzo	Fiscal Gral.
Gral. Div. (RA) Freddy C. Jiménez Salazar	Pdte. Tribunal de Honor
Cnl. DAEN. (RA) Gonzalo Mercado Flores	Vicepresidente
Cnl. DAEN. (RA) Alex Plaza Camacho	Secretario General
C. Alnte. Moisés O. Mejía Heredia	Vocal
Cnl. DAEN. (RA) Juanito Aldazosa Morroy	Vocal



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE AUTONOMIAS**

En el marco del Artículo 298, Parágrafo II Numerales 14 y 15 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 8 de la Ley No.351 de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades jurídicas, el inciso a) del artículo 23 del Decreto Supremo No. 1597 de 5 de Junio de 2013 y cumplidos los requisitos respectivos, se confiere el presente CERTIFICADO de:

**REGISTRO  
de  
PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Código de Control: R144016**

y

**ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO**

**Código Alfanumérico: 5fKwn6k2MOuluKIUD+EB9**

**CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS  
ESTUDIOS NACIONALES**

En los componentes correspondientes del Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, habiendo cumplido con lo dispuesto por la Ley No.351 de 19 de Marzo de 2013 de Organización de Personalidades Jurídicas y el Decreto Supremo No.1597 de 5 de Junio de 2013.

La Paz, 29 de Enero de 2016

**Hugo Siles Nuñez del Prado  
MINISTRO DE AUTONOMIAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE AUTONOMÍAS**

**TESTIMONIO No. 090/ 2016**

**Comprende**

- **ESTATUTO ORGÁNICO**
- **REGLAMENTO INTERNO**
- **ACTAS DE APROBACIÓN**
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 004/2016**

**Correspondiente al**

**CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS  
ESTUDIOS NACIONALES.  
Entidad civil sin fines de lucro**

**SIGLA: “CDAEN”**

**Código Alfanumérico:**

**5fKwn6k2MOuluKIUD+EB9**

**SISTEMA DE REGISTRO  
DE PERSONALIDADES JURÍDICAS  
-SIREPEJU-**

**Número de páginas: TREINTA Y SIETE**

**La Paz, 25 de mayo de 2016**

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.02/2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, en estricta observancia a las atribuciones conferidas al Directorio Nacional por el Estatuto Orgánico vigente en su artículo 46, Parágrafo 6, que indica: “Dirigir y Ejecutar la Política Institucional”.

Qué, el Directorio Nacional como órgano ejecutivo y administrativo del CDAEN debe coudyubar al mayor desenvolvimiento y funcionamiento de la Institución.

Qué, siendo una de las políticas del Directorio Nacional el fortalecimiento institucional para lo que se hace necesario difundir la publicación de la Aprobación del Nuevo Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Resolución Ministerial, Certificado de la Personalidad Jurídica del CDAEN, a nuestros asociados en todo el territorio nacional, especialmente en las Departamentales del CDAEN de Santa Cruz, Cochabamba y Tarija.

### POR TANTO:

**EL DIRECTORIO NACIONAL DEL CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

### RESUELVE:

#### **Artículo Primero**

Autorizar al Presidente del Directorio Nacional la publicación de 1000 ejemplares del Estatuto Orgánico y 1000 Ejemplares del Reglamento de Régimen Interno para su distribución a nuestros asociados en las Departamentales del CDAEN de Cochabamba, Santa cruz y Tarija.

#### **Artículo Segundo.-**

El Presidente del Directorio Nacional hará entrega en acto oficial de los ejemplares a los asociados en ocasión del XIII Congreso Ordinario Nacional a celebrarse en la ciudad de Tarija en el mes de agosto próximo.

Es dada en la Sala de Reuniones del Centro de Diplomados en Alltos Estudios Nacionales, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciseis, de conformidad a lo dictaminado en la Reunión de Directorio Nacional No. 08/2016.

Regístrese, hágase saber y archívese.

DIRECTORIO NACIONAL

Gral. Brig. (SP) Emilio Luizaga Guzmán  
Gral. Cmdte. PN. Roberto A. Pérez Tellería  
Gral. Div. Tomás Peña y Lillo Tellería  
Cap. Nav. DAEN. Antenor J. Agramont Salas

Dr. DAEN. Augusto Estivariz Estivariz  
Cnl. DAEN. Miguel Mariaca Carrasco  
Cnl. DAEN. Jurgens Bernal Altamirano  
Cnl. DAEN. Luis F. Martinez Borda

## **ANEXOS**

### **ESTRUCTURA JURÍDICA DEL CDAEN DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

#### **I**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA**

**No. 178094 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1975**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La solicitud formulada por los señores Samuel Mendoza y Hugo Antezana, pidiendo reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos del Centro de Diplomados de Altos Estudios Nacionales.

Que, la Prefectura del Departamento, en fecha 15 del Presente mes ha legalizado los estatutos del mencionado Centro, habiéndose observado en consecuencia las previsiones del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933.

Que, por consiguiente, corresponde reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos del Centro de Diplomados de Altos Estudios Nacionales.

#### **SE RESUELVE:**

Reconocer la personalidad jurídica del Centro de Diplomados de Altos Estudios Nacionales y aprobar sus estatutos en sus diez capítulos y treinta y cuatro artículos de que constan, debiendo adherirse un timbre de \$b. 50 conforme al Decreto Ley de 16 de febrero de 1966.

Regístrese y comuníquese.

Fdo. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

Fdo. Juan Lechín Suárez

Fdo. René Bernal Escalante

## II

### DECRETO SUPREMO

No. 13244 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1975

**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**Presidente de la República**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela de Altos Estudios Militares “Cnl. Eduardo Avaroa”, creada para la investigación y estudio de los problemas nacionales, forma anualmente ciudadanos civiles y militares cuya capacidad y servicios debe aprovechar el Estado.

Que, para tal finalidad, se ha creado el Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares, con Personería Jurídica y Estatutos aprobados por Supremo Gobierno.

Que, es necesario señalar la ubicación y misión del Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares dentro de la estructura y organización institucional del país.

#### **EN CONSEJO DE MINISTROS**

#### **DECRETA:**

**Art. 1.** El Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares depende de la Presidencia de la República, formando parte del Consejo Nacional de Seguridad.

**Art. 2.** Las actividades de los Diplomados en Altos Estudios Militares se desarrollarán a través del Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares, como único organismo reconocido para este efecto.

**Art. 3.** La función principal del Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares es la de investigar y estudiar los problemas nacionales y consiguientemente asesor al Supremo Gobierno.

**Art. 4.** El Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares se regirá en su funcionamiento interno por su correspondiente Estatuto.

**Art. 5.** Los Diplomados en Altos Estudios Militares están obligados a registrarse en el Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares y cumplir con las determinaciones estatutarias, reglamentarias y directivas correspondientes.

**Art.6.** El Código de Honor que regirá estrictamente la conducta de los Diplomados en Altos Estudios Militares, será reconocido public y solamente en ceremonia especial.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

**Fdo. Gral Hugo Bánzer Suárez**

Fdo. Alberto Guzmán Soriano.- Juan Lechín Suárez.- Juan Pereda Asbún.- René Bernal Escalante.- Julio Trigo Ramirez.- Victor Gonzales Fuentes.- Mario Vargas Salinas.- José Antonio Zelaya.- Albero Natusch Busch.- Guillermo Jiménez Gallo.- Jorge Torres Navarro.- Walter Núñez Rivero.

### **III RESOLUCIÓN SUPREMA**

**No.187363 DE 26 DE MAYO DE 1978**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo No.14399 de fecha 10 de marzo de 1977 el Supremo Gobierno dispuso el cambio del nombre de la Escuela de Altos Estudios Militares por el de Escuela de Altos Estudios Nacionales.

Que, por otra parte, mediante Resolución Suprema No.178094 de fecha 9 de septiembre de 1975 fue reconocida la personalidad juridical y aprobado el estatuto de la organización cívico-académica, integrada por los profesionales civiles y militares egresados del primer y más alto instituto post-grado civil military, bajo la denominación de “Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales”.

Que, ante el cambio de la denominación del instituto, es necesario y pertinente cambiar también el nombre del Centro de Diplomados, para lo cual debe dictarse la norma legal correspondiente.

#### **SE RESUELVE:**

Modificase el nombre de Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares por el de “Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Gral. Ejto. HUGO BANZER SUAREZ**

Fdo. Hugo Bretel Barba.- Juan Lechín Suárez

**IV  
RESOLUCIÓN SUPREMA**

**No.208270 DE 24 DE OCTUBRE DE 1990**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La solicitud formulada por los señores Gral. Div. Aé. Máximo García Bonilla, Ing. DAEN. Jorge E. Inofuentes Peix y Lic. DAEN. Alex Zorilla Machicao, Presidente Militar, presidente Civil y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales pidiendo la aprobación de la modificación de estatutos del mencionado Centro;

Que, mediante Resolución Suprema 178094 de 9 de septiembre de 1975, se reconoció la personalidad jurídica y se aprobó los estatutos del Centro de Diplomados en Altos Estudios Militares, habiendo por Decreto Supremo 14399 de 10 de marzo de 1977 efectuado el cambio de nombre de la citada institución por la Escuela de Altos Estudios Nacionales:

Que, en el Primer Congreso del CDAEN realizado en la ciudad de La Paz del 29 al 31 de marzo de 1990, mediante la resolución 3/90 fue aprobada la reforma de los estatutos que normarán las actividades de la citada institución;

Que, las modificaciones introducidas en el Nuevo estatuto no se hallan en contradicción con disposiciones legales en vigencia y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 61 del Código Civil y con el dictamen afirmativo del Fiscal de Gobierno.

**SE RESUELVE:**

Aprobar los estatutos modificados del CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES en sus XV capítulos y 57 artículos, conforme al texto protocolizado en la Notaria de Gobierno de La Paz en 30 de Julio de 1990, bajo el No.100.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. JAIME PAZ ZAMORA  
Presidente Constitucional de la República**

**Fdo. Hector Ormachea Peñaranda  
Ministro de Defensa Nacional**

**IV**  
**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**No.208270 DE 24 DE OCTUBRE DE 1990**

**VISTOS:**

La solicitud del Gral. Div. Aé (SP) Máximo García Bonilla, en representación del CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (C.D.A.E.N.), pidiendo la aprobación del Estatuto Orgánico modificado y consiguiente protocolización, legalización de Acta de Aprobación de estos últimos.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Suprema No. 178094 de fecha 9 de septiembre de 1975, se ha resuelto reconocer la Personería Jurídica del Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales "C.D.A.E.N.", empero por determinaciones asumidas en el I CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO de fecha 5 y 6 de septiembre de 1997, se ha dispuesto modificar el Estatuto Orgánico de acuerdo a la documentación adjunta al expediente.

Que, el Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales (C.D.A.E.N.), ha dado estricto cumplimiento a las previsiones del inciso c) del Artículo 7mo. De la Constitución Política del Estado, artículo 61 del Código Civil, inciso r) del Artículo 13 y el Artículo 75 del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1993 y de acuerdo con el dictamen fiscal.

**POR TANTO:**

El Prefecto del Departamento de La Paz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

Aprobar el Estatuto Orgánico modificado del CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (C.D.A.E.N.) y disponer la protocolización, legalización de los mismos de acuerdo a la documentación anexa por ante la Notaría de Gobierno, debiendo remitirse copia al Ministerio de la Presidencia para su incorporación al Registro Nacional.

Es dada en el Palacio de Gobierno Prefectural del Departamento de La Paz: 31 de Octubre de 1997.

**Fdo. Dr. LUIS ALBERTO VALLE UREÑA**  
**PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**ES CONFORME:**

**Fdo. Dr. ADOLFO USTAREZ C.**  
**DIRECTOR ASUNTOS JURÍDICOS PREFECTURA**  
**DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CÓDIGO DE HONOR  
PROFESIÓN DE FE DE LOS DIPLOMADOS EN ALTOS  
ESTUDIOS NACIONALES**

La Patria es para nosotros, principio y fin de lealtad y fidelidad ciudadana.

En consecuencia, aspiramos a representar los valores cívicos, intelectuales y morales que conduzcan a la superación nacional, a cuyo servicio consagramos nuestra responsabilidad al margen de miras individuales de grupo o ideológicas.

**POR TANTO NOS  
COMPRMETEMOS:**

A una conducta digna en cualquier circunstancia que nos depare nuestra actividad pública o particular;

A mantenernos alertas ante el llamado de Altos Estudios Nacionales, deponiendo otros compromisos u obligaciones;

A conservar inquebrantable y permanente el espíritu de unión, solidaridad, cooperación y lealtad con la Institución y con los camaradas, por encima de intereses personales partidarios o doctrinarios;

A permanecer en todo momento conciente de nuestro deber en la hora presente y en toda emergencia futura;

A dedicar la mayor preocupación, esfuerzo y voluntad al análisis y solución de grandes y pequeños problemas de la nacionalidad siempre a la vanguardia del conocimiento técnico-científico e intelectual, en nuestros respectivos campos de acción profesional;

A combatir el nepotismo, el regionalismo y el sectarismo en la conducción de los altos intereses nacionales;

A acudir con diligencia toda vez que se requiera nuestra participación en la toma de decisiones que afecten al presente y al porvenir de la Nación;

A luchar incansablemente por la unión e integración de la familia boliviana y de los pueblos de América Latina;

A acatar las determinaciones del Supremo Tribunal de Honor de Altos Estudios Nacionales, sometiéndonos a sus dictámenes.

# **ESTATUTO ORGÁNICO CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

## **CAPITULO I**

Art. 1. Constitución, Denominación y Naturaleza.

EL CENTRO DE DIPLOMADOS EN ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, es una entidad de derecho privado legalmente constituido en sujeción al código civil y que obtuvo su Personalidad Jurídica mediante R.S. 178094 de fecha 9 de Septiembre de 1975. Su denominación es Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales "Entidad Civil sin fines de lucro" cuya sigla es "CDAEN", se encuentra organizado de acuerdo a los preceptos de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Leyes vigentes, que representa a los Profesionales Egresados de la Escuela de Altos Estudios Nacionales "Cnl. Eduardo Avaroa Hidalgo" acreditados conforme a lo establecido en el presente Estatuto, realizando actividades no financieras, sin fines de lucro y que tiendan al bien común.

Art. 2. Marco Jurídico.

El CDAEN se rige por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de Régimen Interno, Tribunal de Honor, Ayuda Solidaria Post Mortem y las resoluciones de los Congresos y Directorio Nacional, rigen la organización y funcionamiento del CDAEN y CDAEN Departamentales.

Art. 3. Domicilio.

1. El domicilio legal y real del CDAEN está ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz No 1364. Edificio "La Primera", piso 13 Bloques "A" y "B" en la ciudad de La Paz.

2. Los CDAEN Departamentales vigentes tienen sus domicilios en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz y Tarija.

3. El domicilio de las Departamentales y Sub filiales en las capitales de Departamento y otras circunscripciones político administrativas del Estado Plurinacional, respectivamente.

Art. 4. Duración.

Tendrá duración indefinida y permanente.

Art. 5. Beneficio de los miembros.

1. Los miembros se benefician con la asistencia a Conferencias, Seminarios, Talleres, Congresos, publicación gratuita de sus artículos en

la Revista Especializada "ALTOS ESTUDIOS", facilidad de acceder a becas de post grado en el exterior, en temas referidos a Seguridad, Defensa y Desarrollo.

2. Apoyo solidario en caso de fallecimiento.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES**

#### **Art. 6. Objeto.**

Agrupar las capacidades intelectuales, profesionales y espirituales de los Egresados en Altos Estudios Nacionales en una voluntad común preservando los valores y principios del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Art. 7. Fines.**

1. Estudiar, analizar e investigar la problemática nacional, regional y mundial, sobre aspectos de Seguridad, Defensa y Desarrollo, en lo político, económico, social, militar y científico tecnológico.

2. Generar, promover y expresar ideas y opiniones relativas a la Seguridad, Defensa y Desarrollo, en ejercicio de la libertad de expresión consagrado por la Constitución Política del Estado Plurinacional, con criterio responsable.

#### **Art. 8. Acciones.**

1. Constituir representaciones de asesoramiento y participación ante los órganos públicos de la estructura y organización funcional del Estado Plurinacional, instituciones privadas nacionales e internacionales y personas jurídicas que tengan relación con su finalidad.

2. Auspiciar, organizar y realizar actividades de carácter profesional y cultural inherentes a la finalidad institucional.

3. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales y con personas e instituciones jurídicas afines.

4. Resguardar y defender los intereses institucionales utilizando los recursos legales y otros que juzgue necesarios.

5. Promover y desarrollar actividades que incentiven y faciliten la integración entre sus miembros, cultivando el civismo, la unidad y entendimiento, posibilitando así la participación permanente, en virtud al compromiso asumido con el CDAEN.

#### **Art. 9. Operaciones.**

1. Organizar y ejecutar para sus miembros cursos y eventos académicos de actualización y especialización acorde a la finalidad y objetivos del CDAEN.

2. Publicar regularmente la Revista ALTOS ESTUDIOS NACIONALES como órgano de expresión institucional.

#### **Art. 10. Principios.**

1. El CDAEN, cumplirá estas finalidades, al margen de intereses o ideologías de personas, grupos o partidos políticos y como norma de acción, propugna los principios de lealtad, solidaridad, igualdad, integridad e imparcialidad; estimulando y exhortando a los socios su observancia permanente, enalteciendo las virtudes personales y exigiendo el fiel cumplimiento del Código de Honor.

2. El desarrollo de sus actividades para el logro de los objetivos institucionales y de asesoramiento a las diferentes instancias y niveles, será imparcial y se

cumplirá al margen de intereses o ideologías de personas, grupos o partidos políticos, en un marco de unidad, libertad y justicia.

Art. 11. Valores.

Como norma de conducta se sustenta de manera permanente en los valores de moralidad, honestidad y ética de sus miembros en todas las actividades de la vida institucional y ciudadana, en concordancia con el Código de Honor.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

Art. 12. Membrecía.

Son miembros del CDAEN, los Profesionales Egresados, Diplomados, Magíster y Philosophical Doctor (Ph.D), de la Escuela de Altos Estudios Nacionales “Cnl. Eduardo Avaroa” debidamente acreditados, con los derechos y deberes que les reconoce y ampara el presente Estatuto Orgánico, las leyes y la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Art. 13. Compromiso Institucional.

Los Egresados Diplomados, Magíster y Ph.D. de la Escuela de Altos Estudios Nacionales, que se acrediten al CDAEN, serán incorporados y reconocidos en acto público en el que prestarán solemne juramento al Código de Honor.

Art. 14. Calidad de Miembro.

La calidad de miembro del CDAEN, se acreditará con el título correspondiente en la Secretaría General y Secretarías Departamentales de acuerdo a reglamento.

Art. 15. Miembros Honorarios.

Miembros honorarios son quienes por su trayectoria, esfuerzo, desprendimiento y reconocida capacidad contribuyen al quehacer de la Institución.

### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 16. Derechos.

1. Participar como electores y elegidos en la constitución democrática de los Directorios Nacional y Departamental.
2. Formular planteamientos relacionados con la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional y proponer recomendaciones y sugerencias a los Congresos Nacionales, Directorio Nacional y a las Asambleas.
3. Tener acceso a los bienes y beneficios que otorga la Institución de acuerdo a reglamento.
4. Recibir solidaridad moral, que en cada caso determine la institución, excepto en materia judicial o privada.
5. Concurrir previa acreditación a los Congresos Ordinarios Nacionales y Extraordinarios y Asambleas Departamentales con voz y voto.

6. Los miembros que se encuentren en tránsito o permanezcan en cualquiera de las sedes departamentales, tendrán los mismos derechos que le asisten a nivel nacional.

7. Todos los miembros postulantes al Directorio Nacional, Tribunal de Honor, Directorios Departamentales de Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Pando no deberán tener deudas pendientes ni tener cargos de cuenta con la organización.

Art. 17. Obligaciones.

1. Cumplir con el Estatuto Orgánico, Código de Honor, Reglamentos y Resoluciones de Congresos Nacionales, así como las que emanen de los Directorios Nacional y/o Departamentales.

2. Concurrir a los Congresos, reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el CDAEN Nacional; a las Asambleas Departamentales, y reuniones determinadas por las comisiones a las que fueran citados, salvo impedimento justificado.

3. Representar al CDAEN Nacional o Departamental en misiones específicas y cumplir con comisiones de estudios, trabajos y tareas que les sean encomendados.

4. Cumplir con el pago de cuotas ordinarias mensuales determinadas por el Congreso Ordinario Nacional y contribuciones extraordinarias justificadas que fueran fijadas por el Directorio Nacional o Directorios Departamentales.

5. El miembro que no pague sus cuotas durante seis meses, perderá su calidad de tal. Podrá ser reincorporado por el Directorio de acuerdo a Reglamento.

6. Contribuir al desarrollo Institucional velando por su prestigio e imagen.

## **CAPITULO V DE LOS MERITOS, SANCIONES Y REHABILITACIÓN**

Art. 18. Reconocimientos al Mérito Profesional.

Los estudios, trabajos de investigación, actos y servicios eminentes de los miembros, que prestigien y/o beneficien a la Institución, serán distinguidos con las condecoraciones y reconocimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 19. De las Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias, en sus diferentes grados por actos y faltas contrarios al Estatuto, serán dispuestas por el Tribunal de Honor previo el proceso administrativo establecido en el Reglamento.

2. Los Presidentes y Miembros del Directorio Nacional, Departamental y Tribunal de Honor no deberán contar con cargos pendientes y observaciones de auditoría externa, caso contrario no podrán acceder a dicha postulación para la conformación de cualquier cargo.

3. Las denuncias falsas o infundadas, originadas en el ámbito institucional, serán objeto de retractación en acto público y/o interno por el o los denunciantes.

Art. 20. Pérdida de Calidad de Miembro.

Los miembros perderán su condición de tal por muerte, renuncia, cesantía o expulsión previo proceso y resolución respectiva del Tribunal de Honor.

Art. 21. Rehabilitación.

Es competencia del Directorio Nacional considerar los casos de rehabilitación, previa valoración de los antecedentes y dictamen del Tribunal de Honor.

**CAPITULO VI**  
**PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO**  
**INTERNA Y EXTERNA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS**

Art. 22. Patrimonio.

El patrimonio del CDAEN estará constituido por:

1. Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros.
2. Los bienes muebles e inmuebles.
3. Las donaciones y legados.
4. Las rentas por inversiones de capital o propiedad inmobiliaria.
5. Los títulos, participaciones y acciones que adquiriera.
6. Los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por los miembros y expresamente encomendados por la institución.
7. Las asignaciones y subvenciones.
8. Otros ingresos que sean legalmente permitidos.

Art. 23. Régimen Económico y ejercicio contable.

El ejercicio económico contable, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada gestión, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La autonomía de gestión en la administración descentralizada de los CDAEN Departamentales, debe ajustarse a las normas establecidas por el sistema económico financiero de la Institución.
2. Los CDAEN Departamentales deberán enviar mensualmente el detalle de gastos al Directorio Nacional, para ser registrado en la contabilidad interna que al efecto se llevará en la ciudad de La Paz.

Art. 24. Destino del excedente.

Los excedentes eventuales que pudieran resultar del desarrollo de sus actividades, en ningún caso se distribuirán entre sus miembros, y serán exclusivamente destinados a la realización de sus fines y a la expansión, equipamiento y mejoramiento de la Institución, o transferidos al presupuesto del siguiente año.

Art. 25. Administración de presupuestos y fondos.

En ningún caso la autonomía de gestión y administración centralizada y desconcentrada, faculta el manejo discrecional de los recursos, ni exceptúa el cumplimiento de normas contables y normas económico-financieras de la Institución.

El CDAEN registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante autoridad competente.

Art. 26. Administración de Recursos.

1. La administración de los recursos y patrimonio de la institución es centralizada y desconcentrada. Además es responsabilidad del Directorio Nacional y de los Directorios Departamentales.

2. La administración económica-financiera de la institución deberá ser registrada de acuerdo a normas contables y procedimientos internos vigentes.

Art. 27. Fuentes de Financiamiento Internos.

Los gastos de funcionamiento de la Institución provienen de:

1. Cuotas ordinarias mensuales de los miembros.

2. El monto, forma de pago e incremento, serán aprobados por el Congreso Ordinario Nacional a propuesta del Directorio Nacional.

3. Cuotas extraordinarias, serán dispuestas por el Directorio Nacional y/o Directorios Departamentales.

4. Ingresos provenientes de servicios prestados por la Institución a los socios y otras personas que no sean miembros.

Art. 28. Fuentes de Financiamiento Externos.

Donaciones de Instituciones públicas, privadas y particulares, nacionales y/o extranjeras.

## **CAPITULO VII ORGANIZACION**

Art. 29. Estructura Orgánica.

1. El Directorio Nacional del CDAEN, es el ente matriz de la Institución del más alto nivel de decisión.

2. Los CDAEN Departamentales de Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, son órganos que representan a los profesionales Egresados de la Escuela de Altos Estudios Nacionales en las capitales de Departamento y están relacionadas en lo administrativo y disciplinario con el CDAEN Nacional.

3. Podrán crearse en otras capitales de departamento, órganos departamentales que representen a los egresados de la Escuela de Altos Estudios Nacionales.

Art. 30. Órganos Institucionales

El CDAEN está organizado por los siguientes órganos:

A. Congreso Ordinario Nacional

B. Congreso Extraordinario Nacional

C. Directorio Nacional

D. Conferencia Nacional

E. Tribunal de Honor Nacional

F. Fiscal Nacional

G. Consejo Consultivo Nacional

H. Asambleas Departamentales

I. Directorios Departamentales

J. Tribunales de Honor Departamentales

K. Fiscales Departamentales

L. Comité de Publicaciones

SECCIÓN A.

ATRIBUCIONES

## DEL CONGRESO ORDINARIO NACIONAL

### Art. 31. Atribuciones.

1. Toma todas las decisiones que exijan resolución y serán irrevisables; cuyo cumplimiento es obligatorio por el Directorio Nacional y Directorios Departamentales.
2. Formula y aprueba la política institucional del CDAEN y adopta las medidas necesarias para el logro de sus objetivos.
3. Reformula el Estatuto Orgánico y Reglamentos.
4. Aprueba o rechaza el Informe de Gestión del Presidente del Directorio Nacional.
5. Aprueba o rechaza los informes de auditoría interna o externa.
6. Considera, debate y resuelve los temas específicos determinados por la Convocatoria.
7. Elabora y emite las resoluciones aprobadas.
8. Difunde a la opinión pública, con libertad y dignidad las conclusiones y resoluciones aprobadas en el Congreso.
9. Aprueba la cuantía de las cuotas mensuales.

### Art. 32. Constitución.

1. El Congreso Ordinario Nacional es el órgano máximo de decisión y fiscalización de la institución.
2. Está integrado por los miembros del Directorio Nacional, Tribunales de Honor, Directorios Departamentales como miembros natos y por los asociados participantes, todos con derecho a voz y voto.
3. El quórum legal estará conformado por la mitad más uno de los miembros natos y miembros participantes.
4. Los miembros natos del Congreso en caso de inasistencia por impedimento o fuerza mayor deberán acreditar obligatoriamente como mínimo dos representantes previa coordinación con el Directorio Nacional.

### Art. 33. Participación de los Socios.

Para asistir y participar en el Congreso Ordinario Nacional se requiere ser miembro activo, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y con sus cuotas mensuales al día.

### Art. 34. Sede y Frecuencia de las Reuniones.

La Sede del Congreso será rotativa y se reunirá cada dos años en el lugar determinado en el último Congreso Ordinario Nacional, previa Convocatoria y publicación en un diario de circulación nacional con sesenta días de anticipación, en la que se determine el temario, lugar, fecha y hora que se llevará a efecto.

### Art. 35. Comité Organizador.

El Directorio Nacional conjuntamente el CDAEN Departamental elegido como sede, constituyen el Comité Organizador.

### Art. 36. Financiamiento.

Los gastos que demande la realización de los Congresos Ordinario y Extraordinario, serán cubiertos por los Directorios Nacional y Departamentales, en proporción al número de participantes de cada delegación.

### Art. 37. Elección y posesión del Directorio del Congreso.

1. En la primera plenaria, se elegirá al Directorio del Congreso, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Relator.

2. El Presidente del Directorio Nacional tomará el juramento de rigor y dará posesión al Directorio del Congreso Ordinario, los mismos ejercerán sus funciones por el tiempo que dure el Congreso.

Art. 38. Deliberaciones.

Se efectuarán de acuerdo a la convocatoria, temario y reglamento de debates.

Art. 39. Resoluciones.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros natos, a través del ejercicio democrático.

Art. 40. Clausura del Congreso.

Leídas las Resoluciones aprobadas en el Congreso, el Presidente del mismo procederá a la clausura del magno evento.

Art. 41. Postergación del Congreso.

En casos de fuerza mayor el Directorio Nacional comunicará oportunamente por escrito a los CDAEN Departamentales.

## SECCIÓN B.

### ATRIBUCIONES

#### DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO NACIONAL

Art. 42. Potestad y Constitución.

1. El Congreso Extraordinario Nacional es el órgano que considera y resuelve asuntos específicos que, por su importancia y urgencia, exigen especial tratamiento y resolución.

2. Integrado por miembros del Directorio Nacional, Directorios Departamentales y el Consejo Consultivo, con derecho a voz y voto.

Art. 43. Convocatoria.

Podrá ser convocado por resolución expresa del Directorio Nacional, a petición expresa y fundamentada de dos Directorios Departamentales o por un número no menor del cinco por ciento (5%) de los miembros registrados a nivel nacional, con especificación concreta del temario a ser considerado.

Art. 44. Frecuencia y convocatoria.

1. Será convocado cuando sea requerido.

2. La convocatoria incluirá; temario específico, lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art. 45. Elección y Posesión del Directorio del Congreso Extraordinario.

1. En la primera plenaria se elegirá y posesionará al Directorio del Congreso, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Relator.

2. El Presidente del Directorio Nacional tomará el juramento de rigor y dará posesión al Directorio del Congreso Extraordinario, los mismos ejercerán sus funciones por el tiempo que dure el Congreso.

## SECCIÓN C.

### DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 46. Atribuciones del Directorio Nacional.

El Directorio Nacional previa autorización del Congreso Ordinario y/o Extraordinario cuando corresponda; está en capacidad de:

1. Adquirir, hipotecar, permutar y enajenar bienes inmuebles.
  2. Solicitar préstamos y créditos.
  3. Realizar actos jurídicos de toda naturaleza con instituciones financieras públicas o privadas.
  4. Contratar préstamos de Organismos Nacionales o Internacionales de financiamiento.
  5. Ejercer derechos y contraer obligaciones previstas en las leyes vigentes.
  6. Planificar, dirigir y ejecutar la política institucional, así como de la aplicación y cumplimiento de sus Resoluciones, Directivas y Recomendaciones y de las Resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
  7. Representar legal y administrativamente al CDAEN, mediante su presidente y/o sus componentes.
  8. Elaborar el programa general de actividades para el año calendario, de acuerdo a la planificación y política institucional
  9. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA)
  10. Aprobar el presupuesto económico anual.
  
  11. Supervisar y fiscalizar el movimiento económico y administrativo.
  12. Convocar a los Congresos Ordinario y Extraordinario, previa aprobación de los temarios.
  13. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Resoluciones de los Congresos y otras disposiciones.
  14. Proponer al Congreso Ordinario Nacional reformas al Estatuto Orgánico y Reglamentos.
  15. Autorizar la creación o disolución de los CDAEN Departamentales.
  16. Aprobar los Reglamentos de los CDAEN Departamentales
  17. Dictar resoluciones para conferir condecoraciones y/o distinciones de acuerdo a Reglamento.
  18. Promover e incentivar la realización de actividades de índole profesional y cultural orientados al fortalecimiento Institucional.
  19. Celebrar convenios y acuerdos inherentes a los intereses y finalidades institucionales.
  20. Efectuar nombramientos de miembros para cumplir funciones específicas en diferentes campos de responsabilidad Institucional.
  21. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales con otros organismos afines.
  22. Resolver conflictos de carácter Institucional que pudieran suscitarse en los CDAEN Departamentales.
  23. Conocer denuncias sobre faltas y contravenciones al Estatuto Orgánico y Reglamentos, cometidas por los miembros, remitiendo antecedentes al Tribunal de Honor, para su procedimiento correspondiente.
- Art. 47. Competencia.
1. Es el máximo órgano ejecutivo de dirección, coordinación, administración y representación a nivel nacional e internacional.

2. Es responsable de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la institución; así como de la aplicación y cumplimiento de sus Resoluciones, Directivas y Recomendaciones y de las Resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

Art. 48. Composición.

Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y cuatro Vocales.

Art. 49. Período de Mandato y Reelección.

1. El mandato es de dos años, pudiendo ser reelegido por otro período igual. Las responsabilidades de sus miembros en ejercicio tendrán carácter solidario y mancomunado, salvo que se haga constar en acta el voto de disidencia.

2. No podrá ser reelegido por un tercer período sino después de transcurrida una gestión directiva.

Art. 50. Representación y Sustitución.

1. En caso de renuncia, impedimento temporal o definitivo de funciones o fallecimiento de uno de los miembros del Directorio, la sustitución será por orden de prelación.

2. En caso de inasistencia a tres (3) reuniones continuas o seis (6) discontinuas de algún(os) miembro(s) del Directorio, cesará automáticamente en sus funciones; pudiendo el Directorio designar el reemplazo correspondiente.

Art. 51. Gratuidad.

El desempeño de los diferentes cargos será de carácter honorífico y sus miembros no percibirán ningún emolumento, excepto sobre gasto de transporte o movilidad.

Art. 52. Frecuencia de las Reuniones.

El Directorio Nacional celebrará como mínimo dos reuniones ordinarias mensuales en el domicilio legal de la ciudad de La Paz, o cuando lo considere necesario, a convocatoria del Presidente o a petición de cuatro o más de sus miembros. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

Art. 53. Requisitos para la Elegibilidad.

Para ser elegido miembro del Directorio, el miembro deberá tener residencia fija y acreditar no tener obligaciones pendientes con la Institución, no estar bajo sanción temporal o proceso por el Tribunal de Honor, ni haber tenido sentencia ejecutoriada.

Art. 54. Atribuciones del Presidente del Directorio Nacional.

El Presidente del Directorio Nacional es el representante de la Institución en los ámbitos interno y externo, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal y oficial de la institución y en su caso designar de acuerdo a prelación a su representante entre los miembros del Directorio.

2. Administrar la institución tomando las determinaciones que considere pertinentes.

3. Asegurar el estricto cumplimiento de la finalidad de la institución, su Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

4. Representar a la institución ante el Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional (COSDEP).
5. Presidir las sesiones del Directorio Nacional y los actos oficiales de la institución.
6. Opinar y formular declaraciones sobre problemas nacionales e internacionales a nombre y en representación de la institución, sin comprometer la imparcialidad y ética institucionales.
7. Suscribir resoluciones, correspondencia, actas, contratos, documentos contables y comprobantes de pago.
8. Dirimir con su voto en reuniones de Directorio, temas que durante su discusión y votación para su consideración resultaren empatados.
9. Instruir el pago de gastos presupuestados.
10. Nombrar comisiones transitorias o permanentes, fijándoles sus atribuciones y presidirlas.
11. Presentar al Congreso Ordinario Nacional el informe bianual de actividades y los estados financieros contables auditados.
12. Nombrar a un miembro del CDAEN como Secretario Ejecutivo tomando en cuenta la idoneidad, competencia y honorabilidad del candidato. Fijará su remuneración y responsabilidades en contrato escrito.
13. Contratar o exonerar del cargo al Secretario Ejecutivo, personal técnico y administrativo, fijando sus remuneraciones, deberes y responsabilidades, en conformidad a normas legales.
14. Presidir el Comité de Publicaciones.
15. Designar Asesores de acuerdo a necesidades.
16. Firmar conjuntamente el Secretario Ejecutivo, las credenciales de los miembros del CDAEN.

Art. 55. Atribuciones del Vicepresidente del Directorio Nacional.

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta cumplir el período institucional.
2. Coadyuvar en las actividades que realiza el Presidente.
3. Presidir y supervisar las comisiones y grupos de trabajo designados por los Congresos Nacionales, Directorio Nacional o Presidencia de la Institución.

Art. 56. Atribuciones del Secretario General.

1. Asistir al Presidente y Vicepresidente en las tareas institucionales.
2. Dar lectura a la correspondencia recibida y expedida, en las reuniones de Directorio.

Art. 57. Atribuciones del Tesorero:

1. Supervisar el movimiento económico de ingresos, egresos y administrativo de la Institución.
2. Proyectar y presentar el presupuesto anual de funcionamiento y de inversiones para su aprobación por el Directorio Nacional.
3. Elevar informes trimestrales al Directorio Nacional sobre el estado de cuentas y toda otra información económico-financiera que requiera la institución.
4. Presentar proyectos de financiamiento para las distintas actividades.

5. Elaborar proyectos de presupuesto para los Congresos Nacionales, juntamente con la Sede Departamental.
6. Abrir cuentas bancarias, girar cheques, órdenes de pago, suscribir documentos mercantiles, con el Presidente del Directorio Nacional.
7. Revisar y dar su conformidad o enmendar los errores de la documentación de carácter económico-financiero elaborada y presentada por la oficina contable.
8. Precautelar, supervisar y fiscalizar el patrimonio de la institución.
9. Presentar los Balances Generales y Estado de Resultados de cada gestión para su aprobación por el Directorio Nacional, de acuerdo a normas contables vigentes.

Art. 58. Atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.

1. Apoyar al Directorio Nacional en las actividades de comunicación, información y difusión de la política institucional.

2. Difundir y promocionar, según las políticas aprobadas por el Directorio Nacional, la imagen de la institución en los ámbitos nacional e internacional.
3. Coordinar la organización y ejecución de las diferentes acciones de promoción y de comunicación con las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.
4. Elaborar el Plan Periódico de Fortalecimiento y Promoción Institucional para la aprobación del Directorio.
5. Difundir y/o publicar resoluciones y documentos oficiales de la institución previa aprobación del Directorio y autorización del Presidente.
6. Actualizar la base de datos y la pagina web de la Institución

Art. 59. Atribuciones de los Vocales.

1. Formar parte del Directorio y asistir a las reuniones, con derecho a voz y voto.
2. Elevar a consideración del Directorio ponencias, iniciativas y sugerencias.
3. Presidir por delegación, y/o formar parte de comisiones de estudio, grupos de trabajo, organización de seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y otras actividades institucionales.
4. Ejecutar las tareas que les asigne el Directorio Nacional.
5. Reemplazar de acuerdo a prelación a los diferentes miembros del Directorio.

SECCIÓN D.

DE LA CONFERENCIA NACIONAL

Art. 60. Competencia

Es el órgano de coordinación, para tratar asuntos de urgencia que requieran la adopción de resoluciones sobre temas específicos.

Art. 61. Constitución, Oportunidad y Temario.

1. Son miembros natos de la Conferencia Nacional: el Presidente del Directorio Nacional, los Presidentes de los Directorios Departamentales y la Comisión responsable del tema a tratar.
2. La Conferencia Nacional se reunirá cuando el Directorio Nacional lo estime necesario, por ponencia propia o de los Directorios Departamentales.
3. Considerar el temario propuesto en forma específica para asuntos de urgencia e importancia, emitiendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

## **CAPITULO VIII REGIMEN DE ADMISION DE LOS MIEMBROS**

Art. 62. Régimen de Admisión de los Miembros.

Para su admisión en el CDAEN debe realizar el curso de Diplomado en la Escuela de Altos Estudios Nacionales “Cnl. Eduardo Abaroa Hidalgo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Diploma de Egreso de la Escuela de Altos Estudios Nacionales.
2. Fotocopia de C.I. del nuevo miembro.
3. Fotocopia del Título en Provisión Nacional.
4. 2 Fotografías 3x3 c/fondo rojo.

## **CAPITULO IX REGIMEN DE EXCLUSION DE LOS MIEMBROS**

Art. 63. Régimen de Exclusión de los Miembros.

1. Por fallecimiento del miembro.
2. Por incapacidad o impedimento físico y/o mental del miembro.
3. Incumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamentos.
4. Mal uso y/o apropiación indebida de los Bienes de la Institución.
5. Comprometer el prestigio y la honorabilidad de la Institución.

### **SECCIÓN A**

#### **DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL**

Art. 64. Competencia y Jurisdicción.

1. CAMPO DE APLICACIÓN.- El Tribunal de Honor del CDAEN, constituye el órgano permanente con jurisdicción nacional y competencia institucionales, para la determinación de sanciones a los miembros por transgresiones u omisiones a las normas que establece el presente Estatuto.
2. JURISDICCION.- La Jurisdicción del Tribunal de Honor en la administración de justicia tiene alcances en todo el territorio nacional donde existan los CDAEN Departamentales y Filiales.
3. COMPETENCIA.- Es el único órgano permanente con jurisdicción y competencia para sancionar a los miembros del Directorio y miembros de la Institución en general, por transgresiones u omisiones a lo que establecen las normas estatutarias y otras disposiciones emanadas de los Congresos Ordinarios, Congresos Extraordinarios y Reglamentos de la Institución.
4. Es el órgano máximo autónomo para juzgar en última instancia a los miembros, por actos e infracciones al Código de Honor, Estatuto Orgánico y Reglamentos.
5. Juzga actos de hecho y no de derecho; sus resoluciones son inapelables.

Art. 65. Constitución y Permanencia.

Estará constituido por cinco miembros elegidos, en las mismas condiciones que el Directorio Nacional.

Art. 66. Funcionamiento.

Para su funcionamiento se sujetará al Reglamento respectivo.

## **SECCIÓN B.**

### **DEL FISCAL GENERAL NACIONAL**

Art. 67. Competencia y Jurisdicción.

1. Es el miembro del CDAEN con jurisdicción y competencia para la investigación y procesamiento de hechos denunciados y en su caso presentar acusación ante el Tribunal de Honor en defensa de los Principios y Normas que rigen la institución.
2. Es parte del proceso disciplinario de manera autónoma e independiente a nivel nacional.
3. Cumple con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Directorio Nacional.

## **SECCIÓN C.**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 68. Órganos de Decisión Departamentales.

Las Asambleas son los órganos máximos de decisión Departamental; sus resoluciones son obligatorias para los miembros.

Art. 69. Atribuciones.

1. Aprobar o rechazar el informe de gestión del Presidente del Directorio Departamental.
2. Considerar asuntos regionales de interés institucional.

Art. 70. Frecuencia, Democracia Interna y Quórum.

1. Las Asambleas se realizarán como mínimo dos veces al año.
2. Sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes.
3. De no existir el quórum suficiente a la hora de iniciación, se abrirá un cuarto intermedio de treinta minutos, al cabo del cual se realizará la Asamblea.
4. Las Resoluciones adoptadas son de cumplimiento obligatorio.

## **SECCION D.**

### **DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES**

Art. 71. Competencia.

1. Dirigen las políticas que correspondan en sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con las del Directorio Nacional y el presente Estatuto Orgánico.
2. Para asuntos de carácter departamental, tienen autonomía de gestión.

Art. 72. Constitución, Mandato y Reección.

1. Están constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y cuatro Vocales.
2. Excepcionalmente por el reducido número de miembros, se organizará en la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.
3. El mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. No podrán ser reelegidos por un tercer período sino después de transcurrida una gestión.

Art. 73. Gratuidad, Reuniones y Elegibilidad.

1. El desempeño de los diferentes cargos será de carácter honorífico y no percibirán ningún emolumento.

2. Celebrarán como mínimo dos reuniones mensuales y, cuando lo consideren necesario. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

3. Para ser elegido miembro del Directorio debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Directorio Nacional.

Art. 74. Atribuciones del Directorio.

1. Coadyuvar en la ejecución de la política institucional nacional.
2. Elaborar el Plan de Operaciones Anual de actividades.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Convocar a las Asambleas y Reuniones, con los correspondientes temarios aprobados.
5. Proponer al Directorio Nacional reformas al Estatuto Orgánico y Reglamentos.
6. Elevar propuestas para otorgar distinciones y/o condecoraciones.
7. Elevar denuncias sobre faltas y contravenciones cometidas por los miembros.
8. Incentivar la realización de actividades de índole profesional y cultural.
9. Celebrar convenios de interés institucional con otras organizaciones.
10. Establecer y mantener relaciones con organismos afines.
11. Designar miembros para cumplir funciones específicas.
12. Resolver los problemas internos de carácter institucional.
13. Exigir el cumplimiento del Estatuto Orgánico y Reglamentos a los miembros.

Art. 75. Atribuciones de los Miembros del Directorio.

Tendrán las mismas atribuciones establecidas para los del Directorio Nacional, acorde a las características departamentales, exceptuando las que por su naturaleza son exclusivas del nivel superior.

#### **SECCIÓN E.**

##### **DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DEPARTAMENTALES**

Art. 76. Competencia y Jurisdicción.

1. Tendrán competencia para conocer las denuncias, juzgar a los miembros por actos e infracciones al Código de Honor y Estatuto Orgánico,
2. Iniciar proceso disciplinario en primera instancia.
3. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal de Honor Nacional.
4. Son órganos permanentes con jurisdicción departamental

Art. 77. Constitución y Permanencia.

Estará constituido por cinco miembros elegidos, en las mismas condiciones que el Directorio Nacional.

#### **SECCIÓN F.**

##### **DE LOS FISCALES DEPARTAMENTALES**

Art. 78. Competencia y Jurisdicción.

1. Son los miembros con competencia para la investigación y procesamiento de hechos denunciados y en su caso presentar acusación ante el Tribunal de Honor departamental en defensa de los Principios y Normas que rigen la institución.
2. Actúan en coordinación con el Tribunal de Honor Departamental de manera autónoma e independiente
3. Son elegidos en las mismas condiciones que el Directorio Departamental.

#### **SECCIÓN G.**

##### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 79. Constitución, Dependencia y Dirección del Consejo Consultivo Nacional.

1. El Consejo Consultivo Nacional es el órgano conformado por ex Presidentes del CDAEN, con la finalidad de asesorar al Directorio Nacional en temas que le sean solicitados.

2. Dependen directamente del Directorio Nacional.

Art. 80. Constitución, Dependencia y Dirección de los Consejos Consultivos Departamentales.

1. Los Consejos Consultivos Departamentales son los órganos conformados por ex-Presidentes radicados en su jurisdicción, con la finalidad de asesorar a los Directorios Departamentales en los temas que les sean solicitados.

2. Dependen directamente del Directorio Departamental.

## **SECCIÓN H.**

### **DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES**

Art. 81. Del Comité.

1. Es el órgano que tiene por finalidad fomentar, promover y difundir la producción histórica, literaria, artística, profesional y técnico - científica de sus socios.

2. Sus actividades se regirán por una Directiva aprobada por el Directorio Nacional.

Art. 82. Constitución y Atribuciones.

I. Esta constituido por un Comité especializado, conformado por:

1. El Presidente del Directorio Nacional

2. El Secretario de Prensa y Relaciones Públicas del Directorio Nacional.

3. Dos miembros en calidad de vocales.

4. El Tesorero como Administrador-Secretario.

II. Los vocales son designados por el Directorio Nacional

III. Tiene las atribuciones de definir las políticas de publicación, sus lineamientos y otros aspectos que le sean inherentes.

Art. 83. Fuentes de Financiamiento.

1. Un porcentaje de las cuotas ordinarias mensuales de los miembros determinado por el Directorio Nacional.

2. Aportes, donaciones, préstamos y fideicomisos de personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas y fundaciones nacionales e internacionales.

3. Otros ingresos que sean creados y debidamente aprobados.

Art. 84. Facultad Privativa.

El Comité de Publicaciones está facultado para contratar créditos de organismos nacionales e internacionales de financiamiento, previa aprobación del Directorio Nacional.

## **SECCION I.**

### **DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

Art. 85. Designación.

El cargo de Secretario Ejecutivo será desempeñado por un miembro activo designado por el Presidente

Art. 86. Función y Responsabilidades.

1. Desempeña sus funciones bajo directa dependencia del Presidente del Directorio Nacional.

2. Sus funciones y responsabilidades se rigen a lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPITULO X DE LAS REUNIONES DE COORDINACION**

Art. 87. Necesidad de Convocatoria.

1. Las reuniones de coordinación serán convocadas por el Directorio Nacional para tratar temas específicos que no requieran ser considerados en los Congresos.

2. Podrán ser propuestas por los Directorios Nacional y Departamentales, fundamentando la necesidad de su realización.

Art. 88. Participantes.

Serán designados en función al tema a tratar, con el número necesario.

Art. 89. Lugar de Reunión.

La sede de reunión se determinará entre los Directorios de acuerdo al Temario.

## **CAPITULO XI DE LOS DEBATES EN CONGRESOS Y CONFERENCIAS**

Art.90. Naturaleza.

Los Congresos y Conferencias son reuniones de miembros, en las que se discuten asuntos de fundamental importancia institucional.

Art. 91. Funcionamiento y Normas para el Debate.

El procedimiento y las normas para el desarrollo de los Congresos y Conferencias, se rigen por las Directivas emanadas del Directorio Nacional y de acuerdo a Procedimientos Parlamentarios.

## **CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES**

Art. 92. Procedimiento y Plazos.

1. Las elecciones del Directorio Nacional, Tribunal de Honor y Directorios Departamentales, se realizarán cada dos años mediante voto directo, obligatorio y secreto de los miembros activos, simultáneamente en todo el país.

2. Se realizan al finalizar la gestión, en la primera quincena del mes de diciembre, y la posesión del nuevo Directorio se efectuará en la primera quincena de enero del próximo año.

Art. 93. Composición de los Comités Electorales.

1. El Directorio Nacional designará al Comité Electoral Nacional integrado por tres Ex Presidentes y/o Ex Vicepresidentes miembros activos de la institución, con la atribución de elaborar la convocatoria a la que se sujetará el acto eleccionario.

2. Los Directorios Departamentales designarán sus respectivos Comités Electorales con las mismas atribuciones del Directorio Nacional.

3. En caso de no contar con la participación de los Ex Presidentes y/o Ex Vicepresidentes para conformar los Comités Electorales, podrán ser designados miembros activos de las promociones más antiguas de cada CDAEN Nacional y Departamental.

Art. 94. Posesión de los Comités Electorales.

Los Comités Electorales: Nacional y Departamentales son posesionados por los presidentes de los Directorios con 35 días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 95. Normativa.

1. Las elecciones se efectuarán conforme al Reglamento de Régimen aprobadas por el Directorio Nacional.

2. Los miembros del CDAEN que desean postularse para el Directorio y Tribunal de Honor Nacional y Departamentales, no deberán tener cuentas pendientes ni tener observaciones de auditoría externa de la Institución.

Art. 96. Casos de Excepción.

1. De no presentarse candidaturas en alguno de los CDAEN Departamentales, el Comité Electoral, convocará a una nueva elección en el plazo de quince días.

2. Si no hubiese fórmula(s) que se postulen, la misma instancia designará una Directiva Ad-Hoc, que se hará cargo de la administración por el periodo de 90 días, teniendo como principal tarea organizar y convocar a elecciones para elegir el nuevo Directorio.

3. De persistir la ausencia de Candidatos; el Directorio Nacional convocará en el lapso de diez días a una Asamblea Departamental para conformar el Nuevo Directorio de acuerdo al reglamento.

Art. 97. Régimen Disciplinario.

Cualquier transgresión u omisión a lo que establece el Estatuto Orgánico y Reglamento de Régimen Interno del CDAEN y comprometa el prestigio de la Institución será sometido al Tribunal de Honor.

1. DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA.- La denuncia inicia el proceso y esta puede ser por los miembros del Directorio Nacional, Directorios Departamentales o cualesquier miembro de la Institución.

2. FORMA DE LA DENUNCIA.- Esta necesariamente tiene que estar acompañada de prueba fehaciente y en calidad de prueba plena.

3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.- La Presidencia admitirá la denuncia, disponiendo que el denunciante ratifique la misma dentro de 10 días, ordenando las medidas precautorias que estime conveniente de acuerdo a la valoración de la prueba y disponga la suspensión provisional del denunciado y en el mismo dispondrá la notificación del denunciado.

4. DE LA CONTESTACIÓN.- El denunciado tendrá el plazo de cinco días de notificado legalmente para contestar a la denuncia, y esta debe estar necesariamente acompañada de los documentos de descargo o prueba de descargo, admitiéndose para su valoración todo documento o instrumento que tenga pertinencia a su defensa.

5. RESOLUCION.- El Tribunal de Honor en uso de sus atribuciones emitirá una resolución específica de acuerdo a la gravedad de la transgresión u omisión a lo que establece el Estatuto Orgánico.

6. COMPETENCIA.- El Tribunal de Honor tiene competencia para emitir resoluciones que contemple específicamente una sanción concordante con las normas y leyes en actual vigencia.

### **CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE ESTATUTO**

Art. 98. Modificación del Estatuto.

El presente Estatuto Orgánico podrá ser modificado parcialmente por un Congreso Ordinario Nacional, previa inclusión expresa en el temario de la convocatoria.

Art. 99. Necesidad de Modificación.

1. Las propuestas de modificación deben ser puestas a consideración del Congreso Ordinario Nacional por el Directorio Nacional, con fundamentación expresa sobre su necesidad e interés Institucional.

2. Las propuestas de modificación de los CDAEN Departamentales deben ser puestas a consideración del Directorio Nacional con fundamentación expresa sobre su necesidad e interés Institucional, para su presentación al Congreso Ordinario Nacional.

3. Las reformas al Estatuto Orgánico será conforme establece el Artículo 22 del Decreto Supremo No. 1597.

### **CAPITULO XIV REGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 100. Régimen de Extinción.

El CDAEN, podrá extinguirse únicamente mediante resolución adoptada por un Congreso Ordinario Nacional, siempre que concurra una causa grave o de fuerza mayor que impida definitivamente el cumplimiento de su finalidad, de acuerdo al Artículo 64 del Código Civil y artículo 19 del Decreto Supremo No. 1597.

Art. 101. Disolución.

1. La disolución de la Institución solamente puede ser determinada por un Congreso Ordinario Nacional previa Convocatoria y debe contener como único punto la disolución de la Institución.

2. Por realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance).

3. Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica.

Art. 102. Liquidación.

1. La resolución aprobatoria de disolución deberá adoptarse por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros activos.

2. La resolución dispondrá la constitución de una comisión liquidadora, especificando las atribuciones, facultades y responsabilidades de los liquidadores.

3. El remanente no será distribuido entre sus miembros, se destinará a instituciones de igual objeto, establecidas o a crearse.

**CAPITULO XV**  
**BENEFICIO DE SUS MIEMBROS**  
**AYUDA SOLIDARIA POST MORTEM**

Art. 103. Característica.

El Fondo de Ayuda Post-Mortem es un soporte de carácter eminentemente social, privado y solidario de los miembros del CDAEN.

Art. 104. Beneficio.

Dar apoyo solidario en caso de fallecimiento.

Art. 105. Aplicación del Pago del Fondo Solidario Post Mortem.

Al fallecimiento del miembro los beneficiarios, informarán del deceso del mismo a la Institución, en sus oficinas de la ciudad de La Paz y Departamentales, quienes acreditando su calidad de beneficiarios, podrán solicitar y tramitar el pago del Fondo Solidario Post Mortem, en la ciudad de La Paz o sus Departamentales de Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Pando, en el lapso de seis meses a partir de su fallecimiento, con la siguiente documentación:

1. Formulario de Adhesión al Fondo Solidario Post Mortem.
2. Fotocopia del certificado médico de defunción.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del socio fallecido.
4. Certificado de la Cédula de Identidad de los Beneficiarios, extendida por la Policía Nacional.
5. En caso de no contar con el Formulario de Adhesión al Fondo Solidario Post Mortem, deberán presentar fotocopia legalizada de la Declaratoria de Herederos.
6. Toda esta documentación deberá ser remitida con una carta de solicitud de pago del Fondo Solidario Post Mortem dirigida al Presidente del Directorio Nacional de la Institución, en el lapso de seis meses a partir del fallecimiento del socio, siendo este término improrrogable.
7. La ayuda del Fondo Post-Mortem será proporcionada por el Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales.
8. En caso de fallecimiento del miembro y que no tuviera sus cuotas al día, a partir el segundo año en forma continua, los beneficiarios NO GOZARAN de este derecho para recibir la ayuda del Fondo Solidario Post Mortem, ni podrán con este objeto cancelar las cuotas adeudadas.
9. Si el miembro falleciera sin haber cumplido con los dos años de aportes mensuales continuos, por tratarse de un aporte solidario no gozara ni se reembolsará la parte del equivalente a sus beneficiarios.
10. En caso de que alguno de los beneficiarios designados, falleciera antes que el titular, su cuota parte se distribuirá entre los beneficiarios declarados por el miembro en partes iguales.
11. Para la ayuda del Fondo Solidario Post Mortem el Directorio Nacional dictará la Resolución correspondiente a favor de los beneficiarios declarados por el miembro disponiendo al mismo tiempo que por Tesorería se elabore la documentación contable y la entrega de la ayuda respectiva firmada por las autoridades responsables, en un tiempo de 72 horas, después de la presentación de la documentación exigida por la Institución.

**CAPITULO XVI  
PROHIBICION DE TRANSFERENCIA  
DE PERSONALIDAD JURIDICA**

Art. 106. Prohibición de Transferencia de Personalidad Jurídica.

1. Se prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de las personas colectivas.
2. El patrimonio neto no será distribuido entre sus miembros, se destinará a instituciones de igual objeto ya establecidas.

**CAPITULO XVII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 107. Compatibilidad y Normativa.

1. El Directorio Nacional compatibilizará todos los reglamentos con el nuevo ordenamiento estatutario y tramitará la aprobación de las reformas parciales ante la autoridad gubernamental competente.
2. El presente estatuto reformado entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, una vez aprobado por la autoridad gubernamental competente.

POR EL XII CONGRESO ORDINARIO NACIONAL DEL CDAEN:

Cnl. DAEN. José María Ribera Carranza

PRESIDENTE DEL XII CONGRESO

ORDINARIO NACIONAL DEL CDAEN

C. Alnte. Jorge Espinoza Hurtado Cnl. DAEN. Carlos H. López Claire

SECRETARIO GENERAL DEL XII RELATOR DEL XII CONGRESO

CONGRESO ORDINARIO NACIONAL ORDINARIO NACIONAL